

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO quien actúa en nombre propio contra COOMEVA E.P.S. S.A. por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Que desde el 4/04/2021, se encuentra afiliado en calidad de cotizante de la entidad accionada como trabajador de la empresa SANANDES SAS, quienes han pagado los aportes de manera oportuna hasta la fecha.

Que sufrió un accidente de tránsito, teniendo como consecuencia varias cirugías y se encuentra en tratamientos pos- operatorios.

Que el 9/09/2021, el médico tratante le expidió una incapacidad por 30 días, y posteriormente le expidieron una segunda incapacidad por otros 30 días, la cual era una prórroga que iniciaba el 9/10/2021, para completar un total de 60 días de incapacidad continua.

Que al momento que la empresa SANANDES SAS, presentó sus incapacidades por un total de 60 días, en el punto de autorización de pago de la entidad accionada, le recibieron la incapacidad normalmente en el formato de solicitud y certificación de transcripción, señalando que posteriormente vía telefónica le informaron que no le pagarían las incapacidades debido a que había pagos extemporáneos de su seguridad social.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Que alude que no es cierto que se encuentre en mora en el pago de la seguridad social, ya que le cancelaron la primera incapacidad sin ningún problema y los aportes mensuales se han cancelado a tiempo dentro de los primeros 4 días hábiles teniendo en cuenta los últimos dígitos del Nit de la empresa, y manifiesta que la entidad accionada no ha requerido a la empresa SANANDES SAS, por el supuesto pago tardío.

Que, el no pago de las incapacidades le ha generado una afectación gravísima, debido a que no puede laborar y no cuenta con los recursos económicos necesarios para los gastos de su familia, por lo que la demora del pago de las incapacidades está afectando el mínimo vital de su núcleo familiar.

Solicita que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad accionada el pago de sus incapacidades laborales por un total de 60 días.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 03/12/2021 se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela contra COOMEVA E.P.S. S.A , y se ordenó vincular de oficio a la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES , al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de Salud y a la entidad SANANDES S.A.S quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

COOMEVA E.P.S., procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Despacho, indicando:

Que las incapacidades Nos. 13159055 y 13159071, se encuentran con nota crédito en estado INACTIVA, se remitieron al área de tesorería para agilizar el desembolso de las notas.

Que las notas crédito en estado INACTIVA, no han sido canceladas porque la empresa no tiene o no ha realizado la actualización de la cuenta bancaria registrada para pagos, de acuerdo al artículo 24 decreto 4023, se les realizan a las personas Jurídicas, pagos solamente por transferencia electrónica, si ya realizaron

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

la radicación, debiendo enviar copia del recibido con sello de COOMEVA al correo carteraycobranzas_eps@coomeva.com.co.

Que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Que se advierte una improcedencia de la acción, por inexistencia de violación a derecho fundamental alguno del accionante.

Por último, solicita que se declare la improcedencia de la presente acción, considerando que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, así como también se declare que en el presente asunto opera la “INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL y/o un HECHO EXCLUSIVO DEL ACCIONANTE y/o HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO”, como causal de ausencia de responsabilidad en

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

favor de COOMEVA EPS, por las razones expuestas dentro de la parte motiva del presente escrito.

Seguidamente, a través de otra misiva, COOMEVA E.P.S., indicó que la pretensión del señor MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO, la cual refiere en la materialización del pago de unas incapacidades alude que no puede existir concurrencia de medios judiciales, máxime teniendo en cuenta que siempre prevalece la acción ordinaria.

Que el juez constitucional no es el competente para avocar conocimiento de las pretensiones expuestas por el accionante, motivo por el cual, solicita se tenga en cuenta al momento de decidir la presente acción de tutela, que la misma no es el mecanismo idóneo para solicitar el reconocimiento y pago de sumas de dinero, toda vez que, la parte actora cuenta con otro mecanismo de defensa judicial.

Que lo pretendido por el señor MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO, respecto a la materialización del pago de las incapacidades, existen otras instancias judiciales para el pago, reconocimiento de obligaciones económicas que resulten

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

eficaces para alcanzar la protección que se reclama, luego arguye que el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela.

Que lo perseguido por el señor MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO, es un reconocimiento de carácter económico, que no es la esencia del amparo tutelar, razón por la cual, considera que deberá establecerse que la presente acción de tutela resulta improcedente para dirimir el conflicto planteado por el accionante, quien se reitera pretende que en esta sede se ordene el pago de las incapacidades causadas del 9 de septiembre de 2021 al 08 de octubre de 2021; por 30 días y del 9 de octubre al 07 de noviembre de 2021; por 30 días.

Que el señor MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO, en el libelo de la acción de tutela presentada, no acreditó conforme a lo exigido por la Jurisprudencia Constitucional, la existencia de un perjuicio irremediable, por cuanto no demuestra que con la actuación desplegada por COOMEVA EPS, concurra un perjuicio inminente o se encuentre próximo a suceder; con lo cual, se denota que en ningún momento se han causado los presuntos perjuicios invocados por la parte actora.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Por último, solicita declarar la IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, por inexistencia de los requisitos mínimos de procedibilidad, así como también, NEGAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, por la no vulneración de los derechos fundamentales por parte del Doctor Felipe Negret Mosquera, hoy INTERVENTOR DE COOMEVA EPS, e invocados por el señor MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO, y DESVINCULAR DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, al Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, hoy en condición de interventor de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este Despacho, indicando:

Que es función de la EPS, y no de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el reconocimiento prestacional que nos ocupa, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se produciría por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que a su parecer, fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de dicha Entidad.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Que el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013, el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.6.1.4.2.10 del Decreto 780 de 2016, establecen de forma precisa qué entidades deben asumir el pago de las incapacidades, teniendo en cuenta la duración de la misma.

Que en materia de incapacidades temporales, derivadas de accidente de tránsito, su reconocimiento y pago deben ser asumido por la EPS a la que se encuentre afiliado la respectiva víctima del accidente de tránsito.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 6411 de 2016, la ADRES reconoció y liquidó a las EPS, por cada afiliado cotizante al régimen contributivo, a partir del proceso de compensación del mes de octubre de la vigencia 2017, 3 puntos adicionales al 0.35%, que se venía reconociendo desde enero por concepto de provisión de incapacidades por enfermedad general, incremento que se justifica en el riesgo que el legislador atribuyó a las EPS en el segundo literal a) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Que ADRES ya ha reconocido a las EPS, incluida la accionada, un incremento porcentual para efectos de que asuman el pago de las incapacidades superiores a 540 días.

Por último, solicita NEGAR el amparo solicitado por el accionante, en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado, a su parecer, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, ni es la llamada a responder por la carga prestacional asociada a las incapacidades derivadas de accidente de tránsito que solicita el accionante, pues legalmente su reconocimiento corresponde a las EPS, o ARL cuando se configure adicionalmente un accidente laboral, y en consecuencia, DESVINCULAR a dicha Entidad del trámite de la presente acción constitucional. Asimismo, solicita ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la facultad de recobro, en tanto dicha situación escapa ampliamente al ámbito de la acción de tutela, pues entraría a definir decisiones que son de competencia exclusiva de entidades administrativas por ministerio de la Ley y el Reglamento, y en nada afecta la prestación de servicio de salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Seguidamente, solicita modular las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan a las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados, por cuanto existen servicios y tecnologías que escapan al ámbito de la salud, y no deben ser sufragadas con los recursos destinados a la prestación del mencionado servicio público.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por COOMEVA E.P.S. S.A., debido a que no le han cancelado unas incapacidades otorgadas a favor del mismo.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

conceder el amparo constitucional rogado.

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que en principio, éste importante mecanismo de protección constitucional no es el idóneo para reclamar prestaciones de índole económico, sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado la procedencia excepcional, pues en la sentencia T-333/13 enfatizó que:

“Frente al caso de las tutelas impetradas para obtener el pago de incapacidades laborales, debe considerarse un aspecto adicional, relacionado con la importancia que estas representan para quienes se ven obligados a suspender sus actividades laborales por razones de salud y no cuentan con ingresos distintos del salario para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. Cuando eso ocurre, la falta de pago de la incapacidad médica no representa solamente el desconocimiento de un

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionalleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

derecho laboral, pues, además, puede conducir a que se trasgreden derechos fundamentales, como el derecho a la salud y al mínimo vital del peticionario. En ese contexto, es viable acudir a la acción de tutela, para remediar de la forma más expedita posible la situación de desamparo a la que se ve enfrentada una persona cuando se le priva injustificadamente de los recursos que requiere para subsistir dignamente. Así, en lugar de descartar la viabilidad de las tutelas instauradas para obtener el reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad laboral, la disponibilidad de instrumentos alternativos de defensa exige que el juez de tutela indague en las circunstancias personales y familiares del promotor del amparo, para verificar si la mora en el pago de las incapacidades compromete sus derechos fundamentales o los de las personas a su cargo; si la ausencia de dichos emolumentos los exponen a un perjuicio irremediable o si, en todo caso, su situación de vulnerabilidad descarta la idoneidad y eficacia de los medios judiciales contemplados para el efecto.”

Es decir, que la acción de tutela sí resulta procedente en este caso, teniendo en cuenta que se suple el requisito de subsidiaridad, tal y como se advierte en la jurisprudencia en cita, y el requisito de inmediatez, en el entendido que el accionante se conduce que la vulneración permanece en el tiempo, aunado al hecho de que la última incapacidad de la que se conduce, fue expedida el 09/10/2021, luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se aluden como vulneradores de derechos fundamentales y la interposición de la presente acción constitucional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual, se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que, en el asunto bajo estudio, el accionante solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, a cancelar las aludidas incapacidades.

En contraposición de lo expuesto por el accionante, se manifestó la accionada dentro del presente trámite, indicando que las notas de crédito, se encuentran en estado inactiva, y no han sido canceladas porque la empresa no tiene o no actualizado la cuenta bancaria para pagos.

En atención a lo expuesto, y contrario a lo manifestado por la accionada, este Estrado advierte la procedencia de la presente acción, luego procederá al estudio del caso sub examine, aun cuando se trata de acreencias laborales y por el solo hecho de hallarse involucrados derechos fundamentales relativos al **MÍNIMO VITAL**, es procedente que este Despacho estudie los hechos y las pretensiones del actor, con el fin de determinar si en efecto dichos derechos han sido vulnerados o se encuentran en riesgo inminente de serlo y simultáneamente,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

si la interposición de la tutela es indispensable para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, este Operador Judicial procederá a hacer el estudio de las incapacidades que se arguyen con ausencia de pago a favor del accionante. Veamos:

Con ocasión a la incapacidad relacionada, generada a favor del accionante, este Juzgador considera necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 9 Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto 047 de 2000, el cual dicta:

“1. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes deberán haber cotizado ininterrumpidamente un mínimo de cuatro (4) semanas y los independientes veinticuatro (24) semanas en forma ininterrumpida, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.”.

Ahora bien, en numerosas oportunidades, ha dicho la Corte Constitucional que no es viable aplicar la disposición anterior y entender exonerada del pago de las licencias por incapacidad a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, respecto de la inoportunidad del pago, cuando hubiere operado la figura jurídica

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

del allanamiento en mora, es decir, cuando la Entidad Prestadora hubiere ya sea, aceptado el pago de los aportes de forma extemporánea u omitido hacer el respectivo requerimiento en mora al usuario para el pago de las obligaciones al aportante.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional²:

“Del concepto del allanamiento a la mora explicado anteriormente, se concluye que para que una EPS este excluida de pagar la incapacidad laboral debió haber hecho alguna de las siguientes dos cosas:

- *Haber requerido a la persona que incumplió para que realice el pago de sus obligaciones legales.*
- *Haber rechazado el pago extemporáneo”*

Conforme a lo anterior, se puede aseverar que, dentro de la presente acción, no se logró probar que hubiese de por medio requerimiento en mora al aquí accionante o que se hubiesen rechazado los pagos realizados por el mismo, por extemporáneos, por el contrario, se avizora que hay una aceptación de los aportes realizados por el tutelante, y un pago mes a mes por parte del tutelante a la accionada, a la fecha en que fueron generadas las aludidas incapacidades.

En definitiva, como quiera que la Accionada COOMEVA E.P.S. S.A., a la fecha no ha cancelado las incapacidades concedidas, habrá de ampararse el derecho fundamental invocado por el Accionante, concediéndole un término de

² Sentencia T-979 de 2010 M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RADICACION: 6800140030032021-00750-00
 ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
 CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
 TEL. 6427965
 ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
 Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
 VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
 Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
 FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
 de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
 de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
 Correo: fnegret@negret-ayc.com.
 SANANDES S.A.S
 Correo: sanandessas@gmail.com

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído a la accionada, para que ésta proceda a realizar el correspondiente pago de las incapacidades otorgadas a favor del tutelante, las cuales fueron aportadas e identificadas así:

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO	TOTAL DE DÍAS
09/09/2021	Desde el 09/09/2021 hasta el 08/10/2021	30
10/04/2021	Desde el 09/10/2021 hasta el 07/11/2021	30
	TOTAL	60

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales que le asisten al ciudadano MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO quien actúa en nombre propio contra COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al (a la) Representante Legal de COOMEVA E.P.S. S.A., o a quien haga sus veces que si aún no lo ha hecho, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00750-00
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO C.C. 91.505.577
CORREO: jhonalexanderpinillafranco@gmail.com
TEL. 6427965
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
impuestos@coomeva.com
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial
de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional
de salud, según resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021.
Correo: fnegret@negret-ayc.com.
SANANDES S.A.S
Correo: sanandessas@gmail.com

PAGUE de forma total al ciudadano MIGUEL ANGEL BERNAL CORZO, sin trabas ni obstáculos de índole administrativo, las incapacidades concedidas a favor del mismo, identificadas así:

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO	TOTAL DE DÍAS
09/09/2021	Desde el 09/09/2021 hasta el 08/10/2021	30
10/04/2021	Desde el 09/10/2021 hasta el 07/11/2021	30
	TOTAL	60

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e91b39779aa8fbb5d1fc2e05deb774542a441bd50bf4fe1792452f773a8633b**

Documento generado en 10/12/2021 10:05:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>